

MODALIDADES ALTERNATIVAS DE ACOGIMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CONTEXTO ECUATORIANO

*ALTERNATIVE MODALITIES OF FOSTERING CHILDREN AND
ADOLESCENTS IN THE ECUADORIAN CONTEXT*

Wilson Fernando Sánchez Loja¹.

Fernando.sanchez@ucuenca.edu.ec

Alicia Andrea Salinas Quituisaca.

aly92_saly@hotmail.com

Recibido: 28/08/2017

Aprobado: 23/04/2018

Resumen:

El acogimiento institucional en niños, niñas y adolescentes, en algunos países, en especial Ecuador, es una medida legal, temporal de protección y transitoria que busca la garantía de los derechos; sin embargo, ésta se convierte en una medida que vulnera los derechos, por la prolongada permanencia en las instituciones, en las denominadas “casas de acogida”. Esta medida, en la mayoría de casos no aborda aspectos de origen o procedencia del niño, niña y adolescente como: edad, género, cultura, idioma, entre otras; siendo ubicados en casas de acogida que no responden al interés superior o especificidad del sujeto. En Ecuador la medida legal de mayor aplicación es el acogimiento institucional. El presente artículo es un documento de revisión y análisis bibliográfico que busca presentar una visión general sobre las modalidades alternativas de acogimiento en otros países, haciendo ver sus aspectos positivos como negativos y su aplicabilidad en Ecuador.

Palabras clave: modalidad, acogimiento institucional, niños, niñas y adolescentes.

¹ Profesor de la Universidad de Cuenca.

Abstract:

The institutional reception of children and adolescents, in many countries and especially Ecuador, is a legal, temporary and transitory protection measure that seeks the guarantee of rights; however, it becomes a measure that violates rights, due to the prolonged permanence in institutions, in the so-called "shelters". This measure, in most cases, does not address aspects of origin or origin of the child and adolescent such as: age, gender, culture, language, among others; being located in foster homes that do not respond to the superior interest or specificity of the subject. In Ecuador, the legal measure with the greatest application is institutional care. The present article is a bibliographic review and analysis document that seeks to present a general vision about the alternative modalities of fostering in other countries, showing its positive and negative aspects and its applicability in Ecuador.

Keywords: modality, institutional reception, children and adolescents

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este trabajo busca dar a conocer la situación actual de la niñez y adolescencia que se encuentra bajo la modalidad de “acogimiento institucional”; con una mirada desde las modalidades alternativas de acogimiento, aplicadas en otros países, en comparación a la situación del Ecuador, para lo cual se ha trabajado con la siguiente metodología, se realizó una recopilación y análisis de fuentes bibliográficas de artículos científicos, investigaciones referentes al tema, que permitió conocer los diversos tipos de cuidado alternativo con respecto al acogimiento institucional, que son aplicados en países como España, Argentina, Portugal, México y Ecuador, posteriormente organizar el documento y presentarlo en orden de ideas y sus respectivas conclusiones.

Las modalidades de acogimiento son de “índole técnica y no establecidas por la ley” (Del Valle, Bravo, & López, 2009). Además, es considerada como una “clasificación de las proposiciones atendiendo a su posibilidad, problematicidad, etc., o a la clase de afirmación que contiene” (Salvat, 2004). Del mismo modo Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan, & Quinn (2012) las modalidades alternativas de cuidado de los niños, plantean que son procesos claves para garantizar su acogimiento, únicamente cuando sea necesario y apropiado, respecto de las necesidades y circunstancias del niño en el contexto más apropiado.

En tal sentido, García Villaluenga (1993) afirma que el acogimiento es “incorporar al menor en una familia distinta a la suya, donde pasa a formar parte de ella sin mantener vínculo alguno, pues esta familia se encargaría de su alimentación, educación y formación” (p.96). De igual manera, se encuentra que el “Acogimiento atribuye a una institución (acogimiento institucional) o a una familia o persona (acogimiento familiar), la GUARDA sobre los menores ‘desamparados’ (sometidos a la TUTELA de la Entidad Pública) o de los ‘desatendidos’ (sometidos a la GUARDA de la Entidad)” (García Villaluenga, 1993, p.96).

Con respecto a las definiciones citadas se determina que las modalidades de acogimiento, son propuestas generadas desde los profesionales o equipos técnicos de las instituciones que buscan incorporar un cuidado alternativo para niños, niñas y adolescentes que se encuentran desamparados o desatendidos por su familia, mismas que puede darse en otro entorno alternativo al acogimiento institucional que no se encuentra determinado por las normativas legales, con el propósito de que sea cuidado y protegido mientras se resuelve la situación legal.



Las modalidades alternativas de cuidado buscan cambiar el esquema asistencialista de las instituciones, del mismo modo pretende prevenir la separación de padres, madres, hijas, hijos, hermanas y hermanos (Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan, & Quinn, 2012). Es decir que todo niño, niña y adolescente debe hacer efectivo su derecho a vivir en familia (Asamblea Constituyente, 2008).

1. DESARROLLO

Para el presente trabajo se ha seleccionado el tema: modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano, para lo cual se citará los siguientes documentos. En primer lugar el trabajo de Leticia García Villaluenga, con el tema “Acogimiento familiar como recurso de protección de menores”. En segundo lugar, el trabajo de Jorge F. del Valle, Amaia Bravo & Mónica López, titulado “Acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales”. En tercer lugar el trabajo de Sónia Rodrigues, María Barbosa Ducharne, Jorge F. del Valle, quienes analizan “La calidad del acogimiento residencial en Portugal y el ejemplo de la evolución española”. En cuarto lugar, el trabajo de Isabel María Bernedo Muñoz, et, con el título “Acogimiento familiar de urgencia: resultados e implicaciones”. En quinto lugar, el trabajo de Carolina Farias Carracedo & Douglas Marlon Arévalo, quienes aportan resultados obtenido de la investigación denominada: El “Estado Mamá”: estudio histórico del Acogimiento Familiar en Mendoza (Argentina). En sexto lugar, el trabajo de Gaudencio Rodríguez Juárez, quien analiza “la situación de los niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales en México”. En séptimo lugar, el trabajo del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador, quien aportan resultados obtenidos de la investigación titulada “Acogimiento institucional. Causas y repercusiones de la permanencia indefinida de niños, niñas y adolescentes en las entidades de acogimiento, públicas y privadas”. Y por último, se menciona el trabajo de Alicia A. Salinas, con el tema “Características familiares que influyen para el acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes”.

2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.

García Villaluenga (1993), plantea que en España, años atrás, las causas del abandono de la infancia se debían a “circunstancias relacionadas con el honor y la presión social contra la procreación de hijos fuera del matrimonio”, ocasionando el alojamiento en albergues u otras familias, dadas en esa época.

Según Villaluenga (1993) “el abuso de autoridad de sus padres o tutores, la imposibilidad de prestarles asistencia material o afectiva, la carencia de padres o tutores, otras causas particulares psicológicas, sanitarias o educativas que aconsejen el apartamiento temporal, transitorio o permanente de los padres, o como modo de justificar y controlar situaciones de hecho”, generaba la separación de niños, niñas y adolescentes del medio familiar.

La autora menciona que el acogimiento puede acoplarse a las múltiples necesidades que presenta la población, ya que se caracteriza por ser flexible. El acogimiento al que hace referencia, se clasifica en: institucional, familiar, simple, de corta, larga duración e indefinida. La primera modalidad aplica únicamente cuando la familia no es apta para el cuidado y protección de la niñez o cuando el acogimiento familiar no es posible, determinando así la separación del niño, niña o adolescente de su vínculo familiar. La segunda, es decir el acogimiento familiar se determina como una medida de protección temporal previo al acogimiento institucional, buscando que el niño, niña o adolescente crezca dentro una familia. Mientras que el acogimiento simple, se define como una medida temporaria en la cual se determina la posible reinserción familiar de la niñez y adolescencia dependiendo de las causas de su acogimiento. Finalmente, el acogimiento de corta duración se caracteriza por no exceder los seis meses, mientras que el acogimiento de larga duración supera los seis meses. Por último el acogimiento indefinido o permanente se enfoca en el cuidado de aquella población que no pudo retornar a su familia y no es apta para la adopción (García Villaluenga, 1993).

Del Valle, Bravo, & López (2009) señalan que toda aquella población infantil que necesite de una familia puede ser acogida por otra similar a la de su origen, es decir, con características similares como su cultura, etnia, entre otras. Con el fin de que ésta se haga responsable de su cuidado y educación como también de sus otras necesidades. Los autores sugieren otras modalidades como: familia extensa, familia ajena, de urgencia (diagnóstico) y especializado.



En la primera, se distingue por ser uno de los familiares cercanos del niño, niña o adolescente, ya sea por consanguinidad o afinidad, quien asume su cuidado. A diferencia de la segunda, que se caracteriza por ser una familia ajena a su familia biológica. Mientras que la de urgencia, es similar a una casa hogar de primera acogida donde el niño, niña o adolescente permanece por un tiempo corto hasta determinar la modalidad adecuada para sus necesidades. Por último, el acogimiento especializado se aplica en los casos que requieran una mayor atención del niño, niña o adolescente, sea éste por “motivos de salud, problemas de desarrollo, o bien situaciones de difícil acogida” (Del Valle, Bravo, & López, 2009).

En base a la investigación de acogimiento familiar en España, se puede rescatar que en los casos de acogimiento en familia extensa, son los abuelos quienes asumen el cuidado del niño, niña o adolescente, donde la duración de su acogimiento supera los cinco años, mientras que en la familia ajena tiene una duración aproximadamente de tres años cinco meses. Razón por la cual, el cese del acogimiento aproximadamente se presenta en un 25% en la familia ajena, siendo muy distinta al de familia extensa en un 17% (Del Valle, Bravo, & López, 2009, p. 39).

Rodrigues, Barbosa-Ducharne, & Del Valle, (2013), señalan que el acogimiento residencial en Portugal tomó origen como acogida de larga y corta duración, donde el primero tenía una duración superior a los seis meses en hogares denominados para niños y jóvenes (LIJ) y el segundo se daban en hogares temporales (CAT) por un tiempo no superior a los seis meses. Ambas modalidades de acogida son “instituciones privadas de solidaridad social”, debido a que el Estado contribuía económicamente a estas instituciones.

El acogimiento residencial en Portugal evoluciona históricamente, suplantando las modalidades anteriores por un tipo de acogimiento denominado modelo institucional, modelo familiar y modelo especializado. Siendo similar a lo que se plantea en el trabajo Del Valle, Bravo, & López (2009) de acogimiento familiar en España, puesto que su evolución llevó consigo a que se integren equipos técnicos formados por educadores, psicólogos y trabajadores sociales, con el propósito de brindar servicios acorde a las características, necesidades y etapas de desarrollo de sus usuarios, como también contar con espacios cómodos y tranquilos que permita al niño, niña o adolescente, desarrollarse en estos entornos sin problema alguno (Rodrigues, Barbosa-Ducharne, & Del Valle, 2013).

En la investigación de la provincia de Málaga – España se determinó que el acogimiento familiar de urgencia es el que sobresa, debido a que éste se caracteriza por su buen funcionamiento e intervención (causas, duración y visitas de los familiares), mientras que el acogimiento residencial disminuía las posibilidades de que los niños y niñas retornen a su familia de origen, dificultando así la integración de éstos socialmente. De igual manera, encontramos que los adolescentes acogidos bajo la modalidad residencial, presentaban severos problemas de conducta, que el de otras modalidades. Es por ello, que el acogimiento familiar, fue considerado como el más adecuado para el desarrollo físico y emocional, es decir, permite que mantenga sus lazos familiares y comunitarios mediante la convivencia y su integración al entorno familiar. Su finalidad es proporcionar a esta población una atención inmediata y el tiempo necesario y evitar que permanezcan en una institución. Dentro de los motivos más frecuentes que genera el ingreso a esta modalidad de acogimiento se identifica el maltrato y drogadicción de los padres, ocasionando abandono y negligencia. (Bernedo Muñoz, Fuentes Rebollo, Salas Martínez, & García Martín, 2013).

De los trabajos analizados se determina que las normativas legales en España, contemplan dos medidas de protección que ampara la niñez y la adolescencia que se encuentran en situación de desamparo o abandono, siendo éstas, institucional y familiar, prevaleciendo de manera significativa el acogimiento institucional.

Se reconoce además, otras modalidades de acogimiento que están siendo utilizadas en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, que no están contempladas dentro del marco legislativo. Estas modalidades se crearon con el propósito de evitar largos períodos de permanencia de niños, niñas y adolescentes en instituciones de acogimiento, y fortalecer sus vínculos familiares, sociales, culturales y comunitarios. En este caso es necesario señalar que las causas de acogimiento son el maltrato, negligencia y abuso de los padres (adultos) hacia sus hijos, razones por las que pierden el cuidado parental, generando una permanencia, por un tiempo indefinido.

A su vez Farias-Carracedo & Marlon Arévalo (2017) en Mendoza (Argentina) las instituciones religiosas o sociedad de beneficencia asumían el cuidado de los niños “abandonados o en peligro”, muchas de ellas percibían una remuneración por parte del Estado. Estas instituciones se denominaban “macro hogares” debido a que contaban con un espacio amplio y propio, donde acogían a grandes grupos de niños y niñas de acuerdo a su edad y género, quienes vivían dentro del mismo espacio en casas separadas. A su vez contaban con servicios



de salud y educación, como también de una iglesia dentro de ella. No obstante esta modalidad de acogimiento, no era vista como adecuada para el desarrollo físico e integral de los niños, niñas y adolescentes a causa de la institucionalización prolongada, ocasionando “dificultades emocionales y dificultades para establecer vínculos interpersonales y contactos con el mundo exterior a la institución”.

Los autores señalan que anteriormente las causas de abandono de niños y niñas en Mendoza, se generaban principalmente por condiciones derivadas de la pobreza, mientras que en la actualidad, los casos se dan por maltrato y abuso sexual dentro del entorno familiar. Por el contrario, es evidente diferenciar que en el Salvador, las razones que generan el abandono son por “orfandad, migración, violencia, movilización forzada, dificultades o falta de oportunidades educativas, etc.” (Farias-Carracedo & Marlon Arévalo, 2017).

Además, los autores presentan una revisión breve de las modalidades de acogimiento que fueron sustituyendo a los “macro hogares”, en este sentido, se catalogaron tres programas denominados: “Amas Externas”, “Familias Cuidadoras” y “Pequeños Hogares”. El primer programa fue creado, con el objetivo de brindar un cuidado individual y especializado a los niños y niñas de entre 0 a 6 años, priorizando aquella población que tenía algún problema de desarrollo físico o padeciera de alguna enfermedad que necesitaba de un cuidado personalizado. Vale destacar que esta modalidad se implementó buscando evitar la institucionalización prolongada en casas hogares y permitir que el niño o niña conviva con otra familia. El objetivo principal del programa era sustituir a la madre con una figura materna, mientras se resolvía la situación y posterior reinserción familiar; y, en los casos que no sea posible restablecer los lazos con su familia de origen se optaba por la adopción.

Las Familias Cuidadoras mantenían cierta similitud con el programa Amas Externas, se distinguió dos subgrupos, el uno conocido como Familias Cuidadoras Comunes, dirigido a los grupos de hermanos de entre 0 a 16 años de edad que tuvieran la posibilidad de retornar a su familia de origen, y, el otro de Familias Cuidadoras Preferenciales dirigidas a niños, niñas y adolescentes de entre 0 a 21 años con discapacidad física o mental sea ésta leve o severa, donde las posibilidades de su reinserción son casi nulas, por lo que su institucionalización es indefinida.

Pequeños hogares fue un programa dirigido al cuidado de grupos de hermanos y niños procedentes de los macro hogares. Incluye la moda-

lidad de Egreso Protegido dirigido a adolescentes de entre 15 a 20 años de edad de ambos sexos, que no cuentan con referentes familiares, permitiéndoles obtener su autonomía y dar paso a que se “incorporen al medio laboral y social” (Farias-Carracedo & Marlon Arévalo, 2017).

De acuerdo al artículo realizado en Mendoza (Argentina), se puede apreciar que en el transcurso de los años se ha logrado grandes avances en las modalidades de acogimiento. Donde el acogimiento institucional es sustituido por el acogimiento en familia, que se encarga de acoger a los niños y niñas desprotegidos o abandonados, permitiéndoles vivir en un entorno similar al de una familia que brinde los cuidados y protección. No obstante, estos casos permanecían bajo esta modalidad por un tiempo prolongado, y muchos de ellos sin haber tenido una orden judicial. Cabe mencionar, que en comparación con los trabajos citados de otros países, éste se desliga de la modalidad institucional, es decir, la población no permanece en un lugar cerrado, garantizando que se mantengan sus relaciones familiares, sociales y culturales en su lugar de origen.

En el trabajo de Rodríguez Juárez (2016) basado en una investigación referente al origen de las instituciones que acogen a niños, niñas y adolescentes en México, se obtuvo del censo realizado por el “Sistema Nacional DIF” en el año 2011, que aproximadamente 412.000 niños, niñas y adolescentes permanecían sin el cuidado de los padres o tutores, de éstos 18.533 a 29.000 niños, niñas y adolescentes mexicanos se encontraban acogidos en instituciones residenciales, y como sus principales causales de ingreso: “abandono, maltrato y exposición”.

Las causas que ocasionan la institucionalización innecesaria y la pérdida del cuidado parental, se debe a que los niños, niñas y adolescentes son expuestos a “pobreza, la discriminación y exclusión, factores que a su vez, pueden hacerlos más vulnerables al abuso, explotación y abandono”, como también pueden ingresar a “solicitud de los propios padres y familiares”. Mientras, que otros casos corresponden a “violencia familiar, abandono o por callejización”, siendo necesario internarlos para su protección. De igual manera, se ha identificado que las instituciones se basan únicamente en un enfoque asistencialista, es decir, cubrir las necesidades inmediatas como alimentación, vestimenta y vivienda; mientras que otras prioridades como el afecto y la convivencia familiar son vulnerados (Rodríguez Juárez, 2016).

Con referencia a lo antes expuesto, la situación de la niñez y adolescencia mexicana es compleja, considerando el contexto del país, que de alguna manera se ve afectado y reflejado en los casos de institu-



cionalización, que adoptan un acogimiento institucional innecesario de niños, niñas o adolescentes. Llama la atención que el ingreso de un niño, niña o adolescente a una institución de acogida se la aplique como primera alternativa. Además, en la investigación resalta que estas instituciones carecen de recursos materiales y profesionales, además sus servicios se basan en un enfoque asistencialista. Estas razones ubican a los niños, niñas y adolescentes en una situación de vulnerabilidad que afecta su desarrollo integral.

En torno a Ecuador, en el contexto nacional y local, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES (2013) realiza una investigación donde analiza la situación de la niñez y adolescencia ecuatoriana, que se encuentran bajo la modalidad de acogimiento institucional, como medida de protección dispuesta por la autoridad judicial competente a favor del niño, niña o adolescente, ante situaciones de riesgo o vulneración de sus derechos, justificando de este modo la privación de su medio familiar.

Así mismo, identifica como primera causa de ingreso de niños, niñas y adolescentes en esta modalidad el maltrato y violencia, que corresponde al 28% de la población analizada; la segunda causa es la negligencia parental con un 17%; la tercera es el abuso sexual, violencia y atentado al pudor que corresponden al 16%; y, por último el abandono con un 15%. La investigación identifica otras causas con porcentajes menores, como: consumo de drogas, privación de la libertad de los padres, la trata, extravió o la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes (que corresponde al 5%).

En el estudio, se reconoce que una de las problemáticas a nivel mundial que afecta a la niñez y adolescencia es el bullying con el 1%. Mientras que el 2% se enfoca en otras respuestas que corresponden a mendicidad y callejización. Sin omitir que una limitación para cualquier modalidad de acogimiento sea ésta institucional o familiar es la pobreza o situación económica de los progenitores y familiares, como motivo de privación del medio familiar; se identificó ciertos actores que frecuentemente vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes: padres de familia con el 71%; madres, maestros y tutores con el 11%; y, Estado, la sociedad, comunidad, adultos en general y los pares (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013, p.64).

Según el MIES existen tres modalidades que albergan aproximadamente 4.511 niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, ubicados de la siguiente forma: acogimiento institucional (68% que corresponde a 3.070 niños, niñas y adolescentes); acogimiento familiar (19,97% que corresponde a 638 niños, niñas y adolescentes); casa familia (11,97%

que aproximadamente representa a 540 niños, niñas y adolescentes acogidos). (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2013).

La modalidad que predomina es el acogimiento institucional que rompe con el vínculo familiar, comunitario, social y de pares, que son prioritarios para el desarrollo de la niñez y adolescencia; vinculado con estas ideas, la permanencia prolongada en una institución de circuito cerrado genera aspectos negativos en el desarrollo psicosocial del niño, niña y adolescente, que a lo largo del tiempo tiene consecuencias tales como ansiedad, inestabilidad emocional y baja autoestima, siendo los principales vulneradores o violentadores de los derechos de los niños, niñas y adolescentes son los padres, madres, maestros y la comunidad.

Salinas (2016) afirma que el Acogimiento Institucional es considerado una medida de protección que busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidas en las normativas legales a nivel internacional y nacional. Dentro del primero está la Declaración Universal de los Derechos Humanos, seguido por la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de los Niños y como último el Convenio de la Haya; dentro del marco ecuatoriano existen normativas legales como la Constitución del Ecuador (2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que fueron creadas para promover, garantizar, exigir el cuidado y desarrollo integral de la niñez y adolescencia desde un enfoque de derechos.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), se encuentra dividido en cuatro libros; el Libro III, Título VI hace mención a las Medidas de Protección en su (art. 215) como acciones a desarrollarse, mediante un proceso administrativo o judicial, a favor del niño, niña o adolescente en aquellas situaciones de vulneración de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del mismo niño, niña o adolescente. Teniendo en cuenta que la autoridad encargada de dictar las medidas de protección son: la Junta Cantonal de Protección de Derechos y el Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. La primera autoridad, es la encargada de dictar medidas administrativas y el segundo se encarga de dictar las medidas judiciales, dentro de esta última se distingue dos medidas temporales de acogimiento: familiar e institucional (p. 61).

El acogimiento familiar según el (art. 220) se define como “una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones”. En efecto, el acogimiento institucional según el (art. 232)



es considerado como “una medida transitoria de protección dispuesta por la autoridad judicial, en los casos en que no sea posible el acogimiento familiar, para aquellos niños, niñas o adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar. Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas” (Código de la niñez y adolescencia, 2003, pp. 63-65).

En este caso es importante mencionar que el acogimiento institucional según el Código de la Niñez y Adolescencia en su (art. 233) se puede dar por terminado por las siguientes razones: **1)** Reinserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica; **2)** Acogimiento familiar; **3)** Adopción de niño, niña o adolescente; **4)** Emancipación legal del acogido; y, **5)** Resolución de la autoridad competente que lo dispuso (2003, p. 65).

La causal que prevalece para dar por terminado el acogimiento es la resolución dictada por la autoridad judicial; seguida de la emancipación y reinserción al vínculo familiar; y como última y poco probable el acogimiento familiar y la adopción; siendo el Estado, la institución acogiente, la familia y la sociedad, los responsables de velar y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La norma técnica del MIES (2014) identifica en tres ciudades de la Zona 6 del Ecuador, la existencia de catorce instituciones de acogimiento para niños, niñas y adolescentes, que se distinguen por las siguientes características: edad, género, población con y sin discapacidad; no obstante se maneja la modalidad de acogimiento institucional que se encuentra establecida en las leyes ecuatorianas.

A partir del análisis realizado se identifica que las casas de acogida por su modalidad de acogimiento, infraestructura, equipos técnicos y presupuesto no garantizan algunos derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes como: idoneidad, especificidad e interés superior, la diversidad étnica y cultural, igualdad y no discriminación; en consecuencia los niños, niñas y adolescentes son ubicados en espacios físicos sin considerar los siguientes factores: familiar, educativo, social, cultural, étnico, comunitario y religioso; en este contexto los niños, niñas y adolescentes deben “acoplarse, adaptarse o acostumbrarse” a la institución donde la autoridad dispone.

Considerando estas características y situaciones que viven los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo esta modalidad, se hace necesario considerar el documento “Avanzando en la implementación de las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños” en el cual, Cantwell, Nigel & et al, plantean un enfoque de de-

rechos en referencia a modalidades de acogimiento alternativo frente a la modalidad de acogimiento institucional. (Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan, & Quinn, 2012)

Estos autores proponen el acogimiento informal y formal. La primera modalidad es de carácter transitorio o permanente dentro de un entorno familiar, es aplicada sin necesidad de una orden judicial o administrativa, donde el cuidado del niño es asumida por un familiar o vecinos del mismo, ante la ausencia de los padres o quien tenga su tutela, ya sea por causas como: muerte, migración o se encuentran privados de su libertad. En cambio, el acogimiento formal se puede dar dentro del entorno familiar como también en los entornos residenciales como los centros de acogida, por disposición de la autoridad judicial o administrativa. (Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan, & Quinn, 2012).

Con referencia al acogimiento formal, existen sub modalidades: acogimiento por familiares, denominada así al cuidado que es asumido por un integrante de la familia extensa o una persona cercana al niño; acogimiento en hogares de guarda, que se diferencia del anterior porque el cuidado del niño se da en hogares de familias distintas al de su origen que han sido aprobadas y declaradas como idóneas para acogerlos. Este tipo de modalidades son de corto, mediano o largo plazo.

La modalidad de corto plazo se aplicaría “frente a una crisis provisional” de manera temporaria, donde se acogería a niños con discapacidad u otras necesidades especiales. La de mediano plazo se implementaría mientras se localiza a los familiares y una vez identificados se procedería a brindar el apoyo necesario para que los padres o los familiares asuman el cuidado del niño; y la de largo plazo, se delimitaría la población que no pudo ser adoptada.

En la modalidad formal aquella catalogada “**otros entornos de cuidado**”, se diferencia del primero (familiar), porque el cuidado que se brinda es distinto al ámbito familiar, siendo así denominado “residencial” donde **se** encuentra el acogimiento en un entorno similar al familiar, enfocado al cuidado de grupos pequeños, donde una persona desempeña el papel de cuidador. Del mismo modo, se cuenta con el acogimiento residencial, que se enfoca en la atención de grupos pequeños, grupos de hermanos dentro de un lugar determinado donde cuentan con un equipo capacitado y encargado de brindar apoyo terapéutico en los casos de niños que han sido víctimas de abuso o abandono. (Cantwell, Davidson, Elsley, Milligan, & Quinn, 2012).



Según Salinas (2016), en el marco legal Ecuatoriano existen dos medidas temporales de acogimiento: el familiar e institucional; es necesario recalcar que sobresale el acogimiento institucional, modalidad que se caracteriza porque los niños, niñas y adolescentes son desprendidos y privados de su medio familiar, educativo, socio-cultural, comunitario, religioso y de pares, considerando que son ubicados en un espacio físico diferente a su realidad; su convivencia inicia con personas que no son sus padres o no tiene ningún tipo de apego; relacionándose con niños, niñas y adolescentes de diferentes edades y que han sido ingresados por diversas problemáticas; todos estos factores ocasionan que esta experiencia de acogimiento institucional, marque un antes y después en la vida de los niños, niñas y adolescentes, afectando en muchos de los casos de manera negativa el desarrollo de sus vidas.

En este contexto, es pertinente considerar otras modalidades de cuidado alternativo tal como lo proponen Cantwell, Nigel & et al, para garantizar de manera efectiva la aplicación de los derechos y principios de idoneidad e interés superior, la diversidad étnica y cultural, la igualdad y no discriminación hacia el niño, niña y adolescente, con el propósito de prevenir situaciones y condiciones innecesarias para su institucionalización sin antes haber agotado o examinado otras posibilidades de acogimiento alternativo.

En este orden de ideas, es fundamental que el Estado asuma un rol protagónico que impulse políticas públicas en relación a modalidades de acogimiento alternativo, dando así cumplimiento a lo que establece la Constitución en su (art. 44); “ El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Asamblea Constituyente, 2008). Existen algunos avances en este tema, Aldeas Infantiles SOS Ecuador, desde el 2016 se encuentra implementado algunas de las modalidades alternativas de acogimiento, buscando garantizar el derecho a vivir en familia y comunidad.

3. CONCLUSIONES.

De las investigaciones analizadas que recogen las experiencias de España, Portugal, México, Argentina y Ecuador, en torno al acogimiento institucional de niños, niñas y adolescentes, se desprenden similitu-

des entre ellas: la modalidad de acogimiento institucional que se encuentra legalizada; las causas de ingreso originadas inicialmente por la vulneración de derechos en el entorno familiar; existen iniciativas para incorporar otras modalidades alternativas de acogimiento, que aún no están legalizadas.

En Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia establece el acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes, sin embargo éste no está estructurado. La primera opción de acogimiento es entonces, el institucional, modalidad de acogimiento que debe ser aplicada como última opción cuando existe la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en la práctica, en algunos casos, esta medida es la primera opción privando del medio familiar a los niños, niñas y adolescentes. El tiempo prolongado de estos sujetos en un casa de acogida los “institucionalizan” y sus familias de origen se “acomodan o acostumbran” a no asumir su responsabilidad de crianza, lo que en muchos de los casos dificulta el proceso de reinserción al sistema familiar.

El acogimiento institucional es una medida de protección frente a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, sin embargo esta modalidad es poco adecuada frente a la necesidad y realidad de los sujetos de derechos; en este marco, es necesario reconocer otras modalidades de acogimiento, como lo plantean por ejemplo Cantwell, Nigel & et al, al proponer modalidades alternativas de cuidado que buscan brindar servicios en función de las necesidades y características que presenten los niños, niñas y adolescentes. El sistema judicial ecuatoriano, los equipos técnicos y las casas de acogida, deberían incorporar las modalidades alternativas de acogimiento para que niños, niñas y adolescentes no sean separados de sus entornos familiares.

Desde la disciplina del Trabajo Social, el reto es incidir a través de la investigación y la intervención en el diseño e implementación de políticas públicas que reconozcan de manera progresiva las modalidades alternativas de acogimiento de niños, niñas y adolescentes que permita mantenerlos en entornos seguros que faciliten luego su reinserción al sistema familiar.



Bibliografía:

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bernedo Muñoz, I. M., Fuentes Rebollo, M. J., Salas Martínez, M. D., & García Martín, M. Á. (2013). Acogimiento familiar de urgencia: resultados e implicaciones. *Cuadernos de Trabajo Social*, 315-325.
- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños". *CELCIS*, 1-160.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Del Valle, J. F., Bravo, A., & López, M. (2009). El Acogimiento Familiar en España: Implantación y Retos Actuales. *Papeles del Psicólogo*, 33-41.
- Farias-Carracedo, C., & Marlon Arévalo, D. (2017). El "Estado Mamá": estudio histórico del Acogimiento Familiar en Mendoza (Argentina). *Psicogente*, 36-54.
- García Villaluenga, L. (1993). El acogimiento familiar como recurso de protección de menores. *Cuadernos de Trabajo Social*, 89-103.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Acogimiento institucional. Causas y repercusiones de la permanencia indefinida de niños, niñas y adolescentes en las entidades de acogimiento, públicas y privadas*. Quito.
- Ministerio de Inclusión Social y Económica. (2014). *Dirección de Servicios de Protección Especial*. Obtenido de <http://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/Norma-Te%CC%81cnica-Proteccion%CC%81n-Especial-Acogimiento-Familiar-WEB.pdf>

- Rodrigues, S., Barbosa-Ducharme, M., & Del Valle, J. F. (2013). La Calidad del Acogimiento Residencial en Portugal y el Ejemplo de la Evolución Española. *Papeles del Psicólogo*, 11-22.
- Rodríguez Juárez, G. (2016). Situación de los Niños, Niñas y Adolescentes Privados de Cuidados Parentales en México. *Entretextos*, 1-14.
- Salinas Quituisaca, A. A. (2016). Características familiares que influyen para el acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes. *Características familiares que influyen para el acogimiento institucional de los niños, niñas y adolescentes*. Cuenca, Azuay, Ecuador.
- Salvat. (2004). *Enciclopedia*. Madrid: Printer colombia S.A.
- UNICEF. (2013). *La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. Panamá.

